

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Fabián Leonardo Rojas Vidarte. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de marzo de 2022

Elizabeth Navarro M.

Asistente Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO FINANDINA
Demandada	Milena del Pilar Piña Díaz
Radicado	05001 40 03 028 2022 00251 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré), instaurada por **BANCO FINANDINA**, en contra de la señora **MILENA DEL PILAR PIÑA DÍAZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
- 2) Aclarará si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 5 de la carta de Instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
- 3) Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

En caso de no informar los números de cuentas deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el escrito de demanda por correo certificado, con su respectiva prueba de entrega de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende subsanar los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE
6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea4f38a57590b4480543bb40ef3b338bd8250c3b41ccec85a8930ce73f81bb5**

Documento generado en 28/03/2022 06:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
